

SECRETARÍA. Sincelejo, Sucre, 06 de marzo de 2023. Señora Jueza, ingresó a su despacho el presente proceso ejecutivo, informando que precluyó el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones. Sírvase proveer.



HORACIO RAFAEL RIVERA SIERRA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Código del Juzgado: 700013103006

Sincelejo, Sucre, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Proceso Ejecutivo Mixto
Radicación: 2021-00109-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandados: GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINA S.A.S. Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que los demandados no contestaron la demanda ni propusieron excepciones durante el término de traslado, corresponde al despacho proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con acción mixta de mayor cuantía contra GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S., ALVARO ANDRÉS SALOM D' LUYZ Y JUAN EDUARDO SALOM D' LUYZ, presentando como título base de recaudo el pagaré No. 8269600293979.

Este despacho judicial por auto de fecha 12 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- **TRECE MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$13.020.835)**, correspondiente al capital vencido de la obligación desde el 28 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021.
- **TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$307.291.662)**, correspondiente al capital acelerado.

- **DIEZ MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.015.832)**, correspondiente a los intereses corrientes y no pagados desde el 28 de abril de 2021 al 28 de agosto de 2021.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el valor total del capital, desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Más las costas y agencias del proceso.

Los demandados se notificaron así: Grupo Empresarial Golosinas S.A.S., se notificó personalmente a través del correo electrónico el 15 de octubre de 2021, mientras que Álvaro Andrés Salom D' Luyz y Juan Eduardo Salom D' Luyz, se notificaron por aviso el día 13 de febrero de 2023, quienes guardaron silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, es procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 4% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO
JUEZA**

Firmado Por:

Zuleyma Del Carmen Arrieta Carriazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6796a5e06ac69ccdcecbef2d16a2c37de4087c8559a085a2dff7cddd502d8676**

Documento generado en 06/03/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>